

NOTA

INFORMATIVA

Diciembre 097/2024

Resolución Miscelánea
Fiscal para 2025, y sus
Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19
y 27



Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27”, (la “RMF 2025” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 1º de enero de 2025, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en las mismas, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones que consideramos más relevantes de dicha publicación respecto de la RMF 2024.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Para efectos del cómputo de plazos y términos legales previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (“CFE”), se señala que durante el ejercicio fiscal 2025 serán días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) el 17 y 18 de abril de 2025 (regla 2.1.6., RMF 2025).

De los medios electrónicos (Capítulo 2.2)

Valor probatorio de la Contraseña

Se modifica la regla que establece el procedimiento para solicitar la generación, actualización o renovación de la Clave de la Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (la “Contraseña”) que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos. Con la modificación, se establece que no se otorgará la Contraseña en aquellos casos en que el trámite se realice vía internet y el SAT considere necesario requerir al contribuyente información y documentación adicional; en este caso, el contribuyente deberá comparecer ante la autoridad correspondiente y cumplir con el procedimiento previsto en esta regla.

Por otra parte, se señala que los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña a través del servicio SAT ID, caso en el cual se considerará que compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad (regla 2.2.1., RMF 2025).

Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las

personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas

Tratándose de contribuyentes a quienes se les hubiera dejado sin efectos su Certificado de Sello Digital (“CSD”), que hubieren presentado un caso de aclaración ante la autoridad fiscal para informar la corrección de su situación fiscal o el haber subsanado de las irregularidades detectadas, y que hubieren recibido una resolución no favorable a su caso de aclaración, se establece que por única ocasión podrán presentar la información y documentación para acreditar su dicho, y con ello estar en posibilidad de solicitar un nuevo CSD, siguiendo el procedimiento previsto en esta regla (regla 2.2.4., RMF 2025).

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

Se modifica esta regla para establecer que las personas físicas mayores de edad podrán solicitar la renovación de su Certificado de la Firma Electrónica Avanzada (“E.firma”) cuando éste hubiere perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID. Para tales efectos, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad.

Además, se establece que no se otorgará el certificado de E.firma en aquellos casos en que el trámite se realice vía internet y el SAT considere necesario requerir al contribuyente información y documentación adicional; en este caso, el contribuyente deberá comparecer ante la autoridad correspondiente y cumplir con el procedimiento previsto en esta regla (regla 2.2.14., RMF 2025).

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Se modifica la regla que establece el procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada. Con la modificación, se señala que en los casos en que la autoridad tenga por no presentada la solicitud de aclaración por considerar que el contribuyente no aportó argumentos ni pruebas suficientes para subsanar la irregularidad detectada, éste podrá presentar una nueva solicitud siempre y cuando se encuentre aún dentro del plazo de 40 días hábiles previsto en el segundo párrafo del artículo 17-H Bis del CFF (regla 2.2.15., RMF 2025).

De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos (Capítulo 2.6)

Disposiciones generales (Sección 2.6.1)

Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

Se modifica la regla que identifica a las personas obligadas a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos como parte de su contabilidad¹ para incluir en el listado a las personas físicas o morales que almacenen o utilicen, para usos propios o autoconsumo, petrolíferos o gas natural derivado de su actividad, bajo los siguientes supuestos:

- Al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) o de un permiso de importación de la Secretaría de Energía (“SENER”);
- Que no cuenten con un permiso de la CRE o de un permiso de importación de la SENER y que manejen un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos; o,
- Que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y no cuenten con un permiso para ello, siempre que su consumo anual sea superior a 5,000 Gigajoules (GJ).

Cabe señalar que la obligación de llevar esos controles volumétricos no resulta aplicable a los usuarios residenciales de gas natural y gas licuado de petróleo (regla 2.6.1.2., RMF 2025).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones generales (Sección 2.7.1)

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

En relación con la regla que establece la posibilidad de cancelar CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, se señala que esta facilidad no resulta aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos, caso en el cual los emisores deberán solicitar la cancelación siguiendo el procedimiento específico referido en esta regla (regla 2.7.1.35., RMF 2025).

Aclaración de cartas invitación, exhortos o comunicados por incumplimiento a las disposiciones fiscales

Con la modificación a esta regla se señala la ficha de trámite que resulta aplicable para realizar la aclaración correspondiente tratándose no sólo de comunicados, sino también de multas o requerimientos emitidos por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento o las Administraciones Desconcentradas de Recaudación (“ADR”), para promover el cumplimiento de obligaciones en materia de presentación de declaraciones (regla 2.9.13., RMF 2025).

De las notificaciones y la garantía del interés fiscal (Capítulo 2.12)

Práctica de segundo avalúo

En relación con la posibilidad de practicar un segundo avalúo para efectos fiscales, se señala que será posible cuando sea solicitado expresamente por el contribuyente en el caso de que derivado de la revisión física que se realice el bien muestre un valor que no es acorde a sus características, ubicación o vida útil; o bien, cuando se detecte que el dictamen rendido por el perito valuador designado contenga datos erróneos o falsos que incidan en el valor real del bien (regla 2.12.10., RMF 2025).

Del procedimiento administrativo de ejecución (Capítulo 2.13)

Depósitos bancarios exceptuados de embargo

Se exceptúa del embargo de depósitos para hacer efectivo un crédito fiscal exigible, además de los mencionados en el artículo 157 del CFF, los efectuados en el Banco del Bienestar por concepto de programas para el bienestar otorgados por el Gobierno Federal (regla 2.13.21., RMF 2025).

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Se modifica la regla que establece el procedimiento para solicitar los beneficios de reducción del 100% de las multas y la aplicación de tasa de recargos por prórroga establecidos en el artículo 70-A del CFF, para aclarar que los contribuyentes podrán solicitar dichos beneficios respecto de ejercicios anteriores siempre que estos se modifiquen como consecuencia de facultades de comprobación por un determinado periodo o ejercicio.

Por otra parte, se elimina la limitante para la aplicación del beneficio, prevista en la RMF 2024, que prohibía solicitar dicho beneficio a contribuyentes a los que la autoridad fiscal les hubiere ejercido facultades de comprobación en más de una ocasión en cualquiera de los 3 ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción (regla 2.14.3., RMF 2025).

¹ Para efectos del artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.

Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Se modifica la regla que establece los requisitos y supuestos por los cuales procede la reducción del 100% de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, a que se refiere el artículo 74 del CFF. Con la modificación, se amplía de 3 a 10 días el plazo para pagar los impuestos y la parte no reducida de la multa impuesta con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, contados a partir de la notificación que autorice el beneficio.

Al respecto, se establece que dicho plazo será aplicable a adeudos determinados por la autoridad y a aquellos autodeterminados por el contribuyente (regla 2.14.7., RMF 2025).

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

Igualmente, se amplía de 3 a 10 días el plazo para pagar la totalidad de las contribuciones omitidas, actualización, accesorios y la parte de la multa no reducida que derive de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas, ya sea a través de las declaraciones complementarias o por el Formato para pago de Contribuciones Federales (línea de captura) (“FCF”), según corresponda al tipo de adeudo (regla 2.14.11., RMF 2025).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo 3.10)

De las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR (Sección 3.10.1)

Autorización para recibir donativos deducibles del ISR

Se modifica la regla que establece los requisitos para que las organizaciones civiles y fideicomisos soliciten autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (“ISR”) para incluir expresamente en el alcance de dicha regla a las instituciones de asistencia o beneficencia privada que soliciten la autorización (regla 3.10.1.1., RMF 2025).

Efectos de la autorización para recibir donativos deducibles

Se reestructura el contenido de esta regla estableciendo que, una vez notificado el oficio por el cual se otorga la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT actualizará el régimen fiscal y obligaciones de las organizaciones civiles y fideicomisos en el RFC (regla 3.10.1.2., RMF 2025).

Vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles

Con la modificación a esta regla se establece que la autorización para recibir donativos deducibles no mantendrá su vigencia cuando en la “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” la autoridad advierta que la donataria autorizada no realizó las actividades por las cuales obtuvo la autorización en el ejercicio declarado.

Además, cuando las autorizaciones hubieren perdido vigencia derivado del incumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables, el SAT procederá a actualizar el régimen y las obligaciones fiscales ante el RFC de la entidad de que se trate (regla 3.10.1.5., RMF 2025)

Documento que acredite las actividades por las que se solicite la autorización para recibir donativos deducibles

Respecto de los convenios de apoyo económico a otras donatarias o a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, así como los relativos a obras y servicios públicos con los que se acrediten las actividades por las que se solicita la autorización, se establece que dichos convenios no podrán ser de vigencia indefinida. Además, se incluyen requisitos adicionales con que deberán contar dichos convenios de apoyo económico para ser considerados válidos por la autoridad fiscal.

En el caso de las instituciones de asistencia o beneficencia privada, autorizadas por las leyes de la materia, la constancia que las acredita como tales, podrá fungir como documento que acredita la realización de sus actividades asistenciales. Para acreditar las demás actividades, se deberá exhibir el documento que corresponda conforme a lo establecido en la esta regla.

Tratándose de las asociaciones o sociedades civiles que se constituyan con el propósito de otorgar becas, además de exhibir su reglamento de becas, deberán acreditar ante la autoridad fiscal los medios a través de los cuales hacen públicas las convocatorias para las becas que otorgan (regla 3.10.1.3., RMF 2025).

Organizaciones civiles y fideicomisos de investigación científica o tecnológica y que otorguen becas

Se introduce una nueva regla que prevé obligaciones adicionales a cargo de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR cuyos fines sociales sean la investigación científica o tecnológica, o el otorgamiento de becas. Además de contar con la constancia de acreditamiento de actividades, deberán contar con el soporte documental adicional listado en esta regla, el cual

formará parte de su contabilidad y deberá conservarse conforme a lo establecido en el artículo 30 del CFF. Además, se señala que el SAT podrá requerir a la información referida en esta regla (regla 3.10.1.9., RMF 2025).

Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

En relación con la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se señala que la información reportada por la de la donataria autorizada en tal declaración deberá coincidir con lo manifestado en su declaración anual, CFDI y contabilidad (regla 3.10.1.12., RMF 2025).

Verificación de información para efecto de la revocación por incumplimiento de obligaciones fiscales

Se introduce una regla que señala la información que podrá ser empleada por el SAT para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas al iniciar el procedimiento de revocación a que se refiere el artículo 82-Quáter de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), facultando a la autoridad a solicitar de otras unidades administrativas del SAT la información que resulte necesaria para llevar a cabo dicha verificación (regla 3.10.1.17., RMF 2025).

Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia o, revocación o cancelación

Se modifica la regla que contempla el procedimiento para solicitar una nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación, o cancelación, incorporando como requisito para que proceda una nueva solicitud que la solicitante haya cumplido con las obligaciones que, en su caso, hubiera omitido (regla 3.10.1.19., RMF 2025).

Erogaciones que no se consideran remanente distribuable para las personas morales autorizadas para recibir donativos deducible

Se modifica esta regla para establecer que las donatarias autorizadas podrán no considerar remanente distribuable las erogaciones que realicen por concepto de servicios personales subordinados que efectúen a sus trabajadores, directamente vinculados en el desarrollo de las actividades por las cuales fueron autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre

que: (i) dichas erogaciones sean estrictamente indispensables y (ii) hubieren cumplido con las obligaciones a su cargo en materia de retención y entero de impuestos, así como en materia de expedición de CFDI (regla 3.10.1.20., RMF 2025).

De las demás personas morales con fines no lucrativos (Sección 3.10.2)

Conceptos que no se consideran remanente distribuable para las personas morales no contribuyentes

Se introduce una nueva regla que señala que las personas morales a que se refieren las fracciones V, VII, IX, XIII, XVI, XVIII y XXIV del artículo 79 de la LISR, así los fondos de inversión señalados en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo, podrán no considerar remanente distribuable los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades que se mencionan y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores. Lo anterior será aplicable siempre que dichas personas morales lleven en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de los pagos exentos por concepto de remuneración por los servicios personales subordinados de sus trabajadores, directamente vinculados en el desarrollo de su actividad y cuenten con los CFDI correspondientes a dichos pagos (regla 3.10.2.7., RMF 2025).

Régimen Simplificado de Confianza (Capítulo 3.13)

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

Se modifica las reglas para la determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al régimen simplificado de confianza (“RESICO”), señalando que a partir del mes siguiente en que se dé el supuesto que no les permite tributar en el RESICO, deberán presentar sus pagos provisionales aplicando cualquiera de las siguientes opciones (regla 3.13.5., RMF 2025):

- Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se dé el supuesto de salida, que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales conforme al RESICO², podrán optar por presentar los pagos provisionales únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal de que se trate, así como presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses, para lo cual no se requiere presentar las declaraciones de los meses anteriores,

² En términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR

cuyos pagos efectuados en el RESICO se hayan considerado como definitivos.

- Los contribuyentes que no consideren como definitivos los pagos efectuados en el RESICO deberán pagar el impuesto aplicando la tarifa establecida en el artículo 106, tercer párrafo de la LISR, a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, permitiéndoles disminuir los pagos efectuados en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del RESICO. En los meses subsecuentes, se señala que los contribuyentes deberán pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR, según se trate.

Pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas

Tratándose de las personas físicas que tributan en el RESICO y que consideran sus pagos mensuales como definitivos, se señala que la facilidad ahí prevista, consistente en no tener que presentar declaración anual³, no los releva de determinar la renta gravable en términos del artículo 113-G, último párrafo de la LISR, cuando así les corresponda.

Además, se señala que aquellos contribuyentes copropietarios que deciden aplicar la facilidad contenida en las reglas 3.13.20 y 3.13.21, considerarán los ingresos que perciban, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de la LISR (regla 3.13.7., RMF 2025).

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Las personas físicas cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras⁴ excedan de \$900,000.00 deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, únicamente por el excedente (regla 3.13.11., RMF 2025).

Contribuyentes que dejan de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales

Se modifica la regla que señala el momento a partir del cual los contribuyentes personas morales que dejan de tributar en el RESICO tributarán en términos de las reglas del régimen general del Título II, para señalar que la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de dichos contribuyentes a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que sus ingresos excedan el límite ahí previsto (regla 3.13.27., RMF 2025).

Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza

En relación con la regla que prevé la posibilidad de cancelar los CFDI globales emitidos por los contribuyentes que tributan en el RESICO, se establece que dicha cancelación podrá ocurrir a más tardar el último día del mes de abril correspondiente al ejercicio fiscal siguiente en el cual se haya expedido (regla 3.13.29., RMF 2025).

Devolución de saldos a favor del ISR del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas

Se introduce una regla que establece el procedimiento para que los contribuyentes personas físicas que tributen conforme al RESICO soliciten la devolución del saldo a favor que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta (regla 3.13.34., RMF 2025).

De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional (Capítulo 3.18)

De los estímulos fiscales (Capítulo 3.21)

De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Sección 3.21.2)

Certificados de participación colocados entre el gran público inversionista

Tratándose de los certificados de participación emitidos por las fiduciarias de los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, se señala que no se considerará que dichos certificados se colocan entre el gran público inversionista cuando estos hayan sido colocados por medio de una inscripción simplificada a que se refieren los artículos 2, fracción XII Bis, 70 Bis, 86 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores (regla 3.21.2.10., RMF 2025).

³ A que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII.

⁴ Para los efectos de los artículos 113-E, noveno párrafo de la LISR y 22, fracción III de la Ley de Ingresos de la Federación.

Programa de verificación en tiempo real para fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Por su parte, se incorpora una regla para señalar que, tratándose de los de los sujetos y entidades a que se refieren los artículos 187 y 188 de la LISR y la regla 3.21.2.1.⁵, se considerará que colaboran en el programa de verificación en tiempo real establecido en la misma siempre que presenten ante el SAT la información y documentación en los términos previstos en esta regla (regla 3.21.2.15., RMF 2025).

C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 5.2)

Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes

En relación con el procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos, o bien, la entrega de faltantes, se amplía el plazo de 30 a 60 días siguientes a aquel en el que haya ocurrido el suceso para solicitar la sustitución o la entrega de los faltantes, de conformidad con las fichas de trámite que ahí se señalan. Además, se menciona que si las solicitudes se presentan fuera del plazo de 60 días no procederá la sustitución o la entrega, según corresponda (regla 5.2.10., RMF 2025).

Robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes físicos y electrónicos o precintos

Se modifica esta regla para señalar que cuando finalice la vigencia de los marbetes físicos, marbetes electrónicos y precintos, o estos sean considerados como no utilizados, deberán ser cancelados en el Formato Electrónico de Marbetes y Precintos (“FEMYP”) y proceder a su destrucción de tal forma que queden totalmente inutilizables. Además, se precisa que en este supuesto no se dará aviso a la autoridad salvo que se trate de contribuyentes que reciban a través de buzón tributario un requerimiento de información en términos de la regla 5.2.24 (regla 5.2.11., RMF 2025).

Baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC

Se incorporan como causales por las cuales procederá la baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC, cuando (regla 5.2.23., RMF 2025):

- No se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales los representantes legales y

representantes legales autorizados para recoger marbetes o precintos.

- Se detecte que el domicilio fiscal y/o establecimientos en que se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas sea distinto al registrado en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas.
- No se proporcione a la autoridad fiscal, a través del Portal del SAT, la información que mediante el FEMYP se solicita, respecto del uso de la totalidad de los marbetes físicos, precintos o marbetes electrónicos, que hayan perdido su vigencia.
- No se encuentre inscrito en el padrón de importadores en el caso de que importe alcohol y bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, se establecen los supuestos en los cuales procederá la baja directa del padrón sin que medie procedimiento alguno, y las reglas para efectuarla.

Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos y precintos

Por su parte, se extienden las obligaciones de presentación de información requerida en el FEMYP tratándose de los contribuyentes “comercializadores / maquiladores” que, acuerden la total o parcial fabricación, producción o envasamiento a título del comercializador en términos de la regla 5.3.2. Además, se señala que los marbetes físicos o electrónicos no podrán ser utilizados y reportados fuera de los plazos de vigencia establecidos en las fichas de trámite referidas en esta regla (regla 5.2.24., RMF 2025).

Uso correcto de los códigos de seguridad

En relación con las obligaciones a cargo de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados (con excepción de puros y otros tabacos hechos enteramente a mano), se señala que éstos hacen uso correcto de los códigos de seguridad cuando impriman el código de seguridad que corresponda una sola vez en la cajetilla, estuche, empaque, envoltura, enteramente a mano, debiéndose entender que, a cada cajetilla, estuche, empaque, envoltura o cualquier otro objeto que los contenga, le corresponde un código de seguridad distinto (regla 5.2.47., RMF 2025).

D. Título 9. Ley de Ingresos de la Federación

Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas tratándose de contribuyentes que se dediquen

⁵ Fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

exclusivamente a actividades agropecuarias y silvícolas

Se modifican las reglas que establecen el procedimiento para que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias y silvícolas soliciten la devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas, incorporando como requisitos de la solicitud (regla 9.5., RMF 2025):

- Acreditar que el bien utilizado en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el cual se utiliza el diésel o el biodiésel y sus mezclas, esté en condiciones de uso, y proporcionar la información prevista en esta regla.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Reglas para la aplicación del estímulo fiscal otorgado mediante el artículo trigésimo cuarto transitorio de la LIF 2025.

Se incorporan nuevas reglas vinculadas con el estímulo fiscal otorgado mediante el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025 (“LIF 2025”), a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate no hayan excedido de \$35,000,000 de pesos para efectos del ISR, respecto de las multas impuestas por la comisión de infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución. Las reglas adicionales regulan, entre otras cuestiones, lo siguiente (reglas 9.18. a 9.29., RMF 2025):

- Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales.
- Objeto del estímulo fiscal.
- Supuestos de improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal.
- Facultades de la autoridad para verificar la correcta aplicación del estímulo fiscal.
- Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones.
- Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal.
- Facultades de comprobación que corresponden a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

- Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo.
- Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal.
- Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal.
- Facilidad para pago en parcialidades.
- Formato de pago de contribuciones federales para pago tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas.

E. Anexos

Por su parte, se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 19, 22, 23, 27, 29, 30, 31 y 32 de la RMF 2025. Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados C. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas
Anexo 1-A	Trámites Fiscales I. Definiciones II. Trámites
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 5	A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código B. Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente C. Regla 9.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022
Anexo 7	Compilación de criterios normativos fiscales
Anexo 8	A. Tarifa aplicable a pagos provisionales B. Tarifas aplicables a retenciones C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024
Anexo 11	A. Catálogo de claves de tipo de producto

Anexos	Contenido
	<p>B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados</p> <p>C. Catálogo de claves de entidad federativa</p> <p>D. Catálogo de claves de graduación alcohólica</p> <p>E. Catálogo de claves de empaque</p> <p>F. Catálogo de claves de unidad de medida</p>
Anexo 12	Entidades Federativas y Municipios que han Celebrado con la Federación Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para Efectos del Pago de Derechos
Anexo 13	Áreas Geográficas Destinadas para la Preservación de Flora y Fauna Silvestre y Acuática
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 16	Instructivos de Integración y de Características, los Formatos Guía para la Presentación del Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales Emitido por Contador Público Inscrito, y de los Cuestionarios Relativos a la Revisión Efectuada por el Contador Público, por el Ejercicio Fiscal del 2021, Utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2020 (SIPRED'2021), aplicable a los Tipos de Dictámenes que se Mencionan
Anexo 16-A	Instructivos de Integración y de Características, los Formatos Guía para la Presentación del Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales Emitido por Contador Público Inscrito, y de los Cuestionarios Relativos a la Revisión Efectuada por el Contador Público, por el Ejercicio Fiscal del 2021, Utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2021 (Sipred'2021), aplicable a los Tipos de Dictámenes que se Mencionan
Anexo 19	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos
Anexo 22	Ciudades que Comprenden Dos o Más Municipios, Conforme al Catálogo Urbano Nacional 2018
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 27	Cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento vigentes a partir del 1 de enero de 2022
Anexo 29	Disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas, así como validaciones adicionales a

Anexos	Contenido
	las establecidas en el Anexo 20, las cuales deben observar de manera obligatoria los PCCFDI, así como los supuestos de infracción que pueden cometer los mismos proveedores
Anexo 30	Especificaciones Técnicas de Funcionalidad y Seguridad de los Equipos y Programas Informáticos para llevar Controles Volumétricos de Hidrocarburos y Petrolíferos
Anexo 31	De los Servicios de Verificación de la Correcta Operación y Funcionamiento de los Equipos y Programas Informáticos para Llevar los Controles Volumétricos y de los Certificados que se Emitan
Anexo 32	De los Servicios de Emisión de Dictámenes que Determinen el Tipo de Hidrocarburo o Petrolífero, de que se Trate, y el Octanaje en el Caso de Gasolina, y de los Dictámenes que se Emitan

Por otra parte, se prorroga la vigencia de los Anexos 9, 24, 25, 25-Bis y 28 de la RMF para 2024, 17 y 26 de la RMF para 2023, 15 y 20 de la RMF para 2022 y 6 de la RMF para 2014, los cuales serán aplicables para la RMF 2025.

Para acceder a la RMF 2025 escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.